Recomendación dirigida a la Consellería de Traballo e Benestar debido al retraso de un procedimiento de dependencia

Expediente: G.6.Q/13698/15

Santiago de Compostela, 31 de julio de 2015

Sra. conselleira:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de… debido al retraso de un procedimiento de dependencia.

ANTECEDENTES

1. En el escrito nos indica que solicitó una valoración inicial de dependencia para atender a su madre el 18/02/11, reconociéndosele un grado II y nivel 2. Debido a un gran deterioro físico y psíquico producido por su alzheimer, que empeoró de manera significativa, solicitó una revisión de su valoración de grado y nivel de dependencia y una libranza para cuidados en el contorno familiar el 04/02/15, ya que no tiene ingresos económicos ni puede realizar ninguna actividad laboral porque precisa de una atención constante las 24 horas del día, incluso la ayuda de familiares cuando necesita salir para realizar alguna gestión, ya que no puede quedarse sola. Desde el 17/03/15 que se le reconoce un grado III se ponen en contacto en varias ocasiones con el servicio de dependencia para informarse sobre la situación del expediente e informan que hay una propuesta aprobada para la libranza económica, por considerar el órgano que existen circunstancias especiales para hacer efectiva esta ayuda, y que se van a pagar los retrasos, pero a día de hoy no se efectuó ningún ingreso. Reclama que resuelvan el expediente y hagan efectivo el pago de la libranza para cuidados en el contorno familiar lo antes posible.

2. Ante eso requerimos información a esa consellería, que ya nos la remitió. En ella se señala que "el 18/02/2011 se presenta solicitud de valoración de grado y nivel de dependencia de… El 01/06/2011 se dicta resolución de reconocimiento de una situación de dependencia en grado II nivel 2. El órgano técnico de valoración y asesoramiento de la situación de dependencia de Vigo, en junta de valoración celebrada el día 22 de noviembre de 2011, emite propuesta PIA de libranza de cuidados en el entorno familiar. El 19/01/2015 la interesada presenta solicitud de revisión del grado y nivel reconocido. El 18/03/2015 se dicta nueva resolución de reconocimiento de una situación de dependencia en grado III. En junta de valoración celebrada el día 15 de mayo de 2015 se emite nueva propuesta PIA de libranza de cuidados en el contorno familiar. Actualmente el expediente …, que corresponde a …, está en fase de tramitación para la elaboración y resolución del Programa Individual de Atención, respetando el orden de prelación establecido normativamente para la instrucción del procedimiento que da prioridad a las personas dependientes con mayor grado y nivel de dependencia y menor capacidad económica y en función de la dotación presupuestaria existente".

ANÁLISIS

1. Con la información aportada se confirma lo expresado en la queja, esto es, que el expediente de dependencia se encuentra demorado, puesto que fue iniciado en febrero de 2011, se valoró el nivel de dependencia en junio de ese año (II-2), se revisó en marzo de 2015 (III), y se dieron dos propuestas de PIA para la concesión de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Sin embargo, aún no se aprobó el PIA, ni el correspondiente a la anterior valoración ni el que deriva de la actual, con lo que la afectada sigue sin servicio o prestación. Además, sólo se señala que se seguirá el orden de prelación, con lo que la incertidumbre en cuanto a la fecha de resolución continúa. Eso sucede a pesar de que se trata de una persona con una gran dependencia y que por tal razón debería tener preferencia (art. 3 q LD).

2. El Decreto 15/2010 conforma dos procedimientos, uno para valorar y otro para aprobar el servicio o la prestación a través del llamado programa individual de atención (PIA), y establece para el reconocimiento de la situación de dependencia un plazo de 3 meses (art. 14), y para la aprobación del PIA otro plazo de 3 meses desde ese reconocimiento previo (art. 15). En este caso los segundos plazos (para la aprobación del PIA) se incumplieron tanto en lo relativo a la primera valoración como respecto de la actual, siendo esto más significativo por la preferencia a la que aludimos.

3. El expediente debería encontrarse resuelto y con efectividad en los plazos previstos. Las demoras perjudican gravemente a las personas afectadas, que por las circunstancias que en su momento acreditaron precisan atención de manera acuciante. Por eso, esta reclamación,

como todas las abundantes quejas por este motivo, refleja un importante grado de disgusto, lo que resulta perfectamente comprensible. Las personas con dependencia, los familiares y los cuidadores muestran su disconformidad con el retraso constatado en la tramitación de los expedientes, es decir, porque la evaluación y/o PIA no se dieron, a pesar del tiempo transcurrido.

4. La persona que reclamó por esta forma de actuar demanda la preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española, que señala que los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los (discapacitados), a los que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para que disfruten de los derechos que este título (I) otorga a todos los ciudadanos (art. 49). Como consecuencia de lo anterior, los poderes públicos, entre ellos la Administración autonómica, tienen la obligación principal de proteger los derechos mencionados, según lo establecido en el artículo 53 del Texto Fundamental.

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984 del Valedor do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Traballo e Benestar la siguiente recomendación:

Que con urgencia se apruebe y dé efectividad al PIA para la atención de la dependencia de la persona afectada, puesto que se encuentra demorada, y eso a pesar de que se trata de una situación de gran dependencia que debería tener preferencia.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que en aplicación del principio de transparencia a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

La saluda atentamente.

José Julio Fernández Rodríguez
Valedor do Pobo (en funciones)